
Antropología Social - Solicitud Flexibilidad Académica (2684298)

1 mensaje

Secretaría de Estudios <tramites.secretaria@facso.cl>

14 de marzo de 2022, 9:38

Responder a: Secretaría de Estudios <tramites.secretaria@facso.cl>

Para: ebocaz@u.uchile.cl

----- Forwarded message -----

From: "Vicente Ulloa Colipué" <vicente.ulloa@ug.uchile.cl>

Date: 2022-03-14 09:38 GMT-03:00

Subject: Antropología Social - Solicitud Flexibilidad Académica (2684298)

To: "DEFECTO" <tramites.secretaria@facso.cl>

Buenos días,

Junto con saludar y esperando que se encuentren muy bien, les escribo para comunicar mi situación y solicitar flexibilidad académica para los ramos que curso durante este 1er Semestre 2022. Desde mediados de febrero del presente año, he tenido la oportunidad de trabajar en la Convención Constitucional como asesor de la CC Machi Francisca Linconao Huircapan (adjunto documento que lo acredita), debiendo estar presente en algunas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Derechos Fundamentales. Considero esta labor importantísima, no sólo en lo personal y profesional, sino también por lo que significa para el futuro del país.

Por ello, hago esta solicitud y quedo atento a su respuesta,

Vicente Nicolás Ulloa Colipué

20.982.125-7

Nro. Matricula: 2020113915

Ingreso: 2020

<<<<<<<<<< NO CAMBIAR ESTA LINEA

TO: vicente.ulloa@ug.uchile.cl

ID: 2684298

Tracking: <https://ucampus.uchile.cl/m/crm/o/2684298>

Archivos Adjuntos:

https://ucampus.uchile.cl/m/crm/bajar?thr_id=2684298&file=Contrato_Ulloa_Colipue.pdf

CONVENIO A HONORARIOS

En Santiago, a **4 de Marzo de 2022**, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente el Ministerio, R.U.T N° 60.100.003 - 2, representado por su Subsecretario, **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**, cédula de identidad N° **15.315.062-1**, ambos domiciliados en calle Moneda N°1160, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **VICENTE NICOLÁS ULLOA COLIPUÉ**, en adelante e indistintamente “la persona contratada”, cédula nacional de identidad N° **20.982.125-7**, domiciliado(a) en Kapaka N° 12586, villa Rapa Nui, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, se ha celebrado el siguiente convenio a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, de dicha Secretaría de Estado y el artículo 133 de la Constitución Política de la República, está a cargo de dar el apoyo técnico y administrativo para la Convención Constitucional.
2. Para el objeto anterior, mediante la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, se dispuso en el presupuesto correspondiente a este Ministerio el programa presupuestario 08, denominado “Convención Constitucional”.
3. La citada ley de presupuestos, en su Partida 22, Capítulo 01, Programa 08 “Convención Constitucional”, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 001 “Asignaciones art. 134, inc. final, CPR”, glosa 05, señala: “Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores.”
4. Que, en dicho sentido, en las sesiones de fechas 3 y 12 de agosto de 2021, el órgano constituyente aprobó el Reglamento que establece y distribuye las asignaciones de las y los Convencionales Constituyentes, y crea el Comité Externo de Asignaciones y la Dirección de Administración y Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional, el que en su artículo 3, letra a), contempla el personal de apoyo a la función constituyente, indicando que las contrataciones con cargo a esta asignación serán materializadas mediante un contrato de prestación de servicios a honorarios, suscrito entre el respectivo asesor o asesora y la Secretaría General de la Presidencia.
5. En este contexto, y en el marco de las funciones encomendadas, las partes suscriben el presente convenio a honorarios a suma alzada.

SEGUNDO: OBJETO

VICENTE NICOLÁS ULLOA COLIPUÉ, ya individualizado(a), prestará asesoría especializada al/ los Convencional

(es) Constituyente(s) Francisca Linconao Huircapán, a fin de prestar servicios de asesoría en relacionamiento público y gestión de medios

TERCERO: HONORARIOS

Por la labor encomendada, la persona contratada percibirá un honorario bruto total de \$675.000.- (seiscientos setenta y cinco mil pesos), el que será pagado en una primera cuota de \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos) y una segunda cuota de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

Al honorario mensual se le deducirá el impuesto correspondiente y se pagará contra la recepción de la boleta de honorarios del mismo mes correspondiente al pago, la cual deberá incluir, en la glosa, el detalle de los servicios de asesoría en relacionamiento público y gestión de medios y el periodo mensual de la prestación, si corresponde, además de la verificación de entrega del informe mensual que corresponda, según la cláusula cuarta del presente convenio. Los pagos se efectuarán el último día hábil de cada mes.

En caso de extenderse la vigencia de este convenio, con motivo de la prórroga del plazo de funcionamiento, conforme a lo indicado en el artículo 137 de la Constitución Política de la República de Chile, las cuotas mensualizadas indicadas en párrafo primero de esta cláusula serán pagadas en los mismos términos de forma mensual hasta el término del funcionamiento de la Convención.

CUARTO: DE LA ENTREGA Y APROBACIÓN DE INFORMES

La persona contratada deberá entregar a Francisca Linconao Huircapán un informe de actividades utilizando para tal efecto un formulario que será proporcionado por el Comité Externo de Asignaciones, que contenga el detalle de servicios de asesoría en relacionamiento público y gestión de medios, el cual constituirá el mecanismo de verificación del cumplimiento de las labores contratadas.

Los informes mensuales de actividades deberán ser visados por el o la convencional constituyente. En caso de que el prestador haya sido contratado por dos o más convencionales, el referido informe deberá ser visado por todos ellos. Una vez visado el documento, deberá ser remitido al Comité Externo de Asignaciones para su aprobación, tras lo cual será publicado en el sitio de transparencia activa de la Convención Constitucional, circunstancia que será verificada por el aludido comité.

La entrega del informe será requisito indispensable para el pago de los servicios que correspondan.

En caso de efectuarse observaciones a los informes por el Comité Externo de Asignaciones, serán informadas a la persona contratada para que esta efectúe las modificaciones solicitadas dentro de los plazos que dicho comité establezca.

Tanto las actividades de la persona contratada como los informes mencionados serán supervisados por Francisca Linconao Huircapán, ello sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité Externo de Asignaciones.

QUINTO: LUGAR DE DESEMPEÑO Y JORNADA

La persona contratada prestará sus servicios en el lugar que defina el/la Convencional Constituyente que requirió la contratación, en calidad de consultor externo, sin estar sujeto a jornada laboral ni control de asistencia.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 14 de Febrero de 2022 al 31 de Marzo de 2022.

En caso de prórroga del funcionamiento de la Convención Constitucional de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política de la República, y en tanto exista disponibilidad presupuestaria para ello, el presente convenio podrá ser renovado automáticamente sin la necesidad de tramitar un nuevo contrato firmado entre las partes intervinientes, de lo contrario, el presente contrato terminará de pleno derecho, según la fecha definida en el párrafo anterior.

Será el Comité Externo de Asignaciones quien informe a los asesores y asesoras, acerca de la renovación del contrato, de acuerdo a la decisión de cada Convencional. Dicha información deberá ser remitida por el comité previamente, a través de oficio al Ministerio, con el objeto de cautelar la disponibilidad presupuestaria y salvaguardar el proceso de pago de honorarios y otros asociados.

Con todo, no podrá extenderse más allá del 4 de julio de 2022.

Se deja constancia que la persona contratada deberá, por razones de buen servicio, asumir funciones a partir del 14 de Febrero de 2022, sin esperar la total tramitación del presente Convenio.

Sin perjuicio del período de vigencia del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la persona contratada en virtud del presente instrumento autorizará al Ministerio a poner término inmediato a este contrato, sin expresión de causa, ni aviso previo y sin derecho a pago de indemnización.

El Ministerio comunicará mediante carta certificada al respectivo asesor/a el término anticipado del contrato, previo requerimiento del Comité Externo de Asignaciones.

Además, la persona contratada podrá poner término a este contrato comunicando esta decisión al Comité Externo de Asignaciones mediante una carta de renuncia comunicando fecha de cese.

El requerimiento de término anticipado, así como la carta de renuncia del asesor/a serán comunicados por el Comité Externo de Asignaciones oportunamente y a través de un oficio al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios, o en el caso que el desempeño sea inferior a un mes, se rebajará el honorario de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiendo pagarse sólo el honorario correspondiente a dicho período proporcional.

SEPTIMO: NORMATIVA SANITARIA

La persona contratada, junto con las obligaciones señaladas en el presente Convenio, declara expresamente que ha tomado cabal conocimiento y se compromete a respetar y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente dictada por la autoridad sanitaria y a las normas que al respecto establezca la Convención Constitucional con motivo de la pandemia global provocada por el virus COVID-19.

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN

Si resulta necesario atendida la naturaleza de las acciones que la persona contratada se obliga a cumplir, la Convención Constitucional le proporcionará credencial institucional o acceso a información privilegiada a través de claves u otros sistemas, y su uso se restringirá exclusivamente al necesario para el correcto y adecuado servicio que deba prestar, debiendo restituir, al concluir sus servicios, cualquier elemento proporcionado para estos fines.

La persona contratada tendrá la obligación de la reserva, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, materias y documentación a las que tuviere acceso o tome conocimiento. Tampoco podrá utilizarla en beneficio propio o de terceros.

El no cumplimiento de esta cláusula o uso indebido y/o no autorizado de credenciales, claves o información institucional, dará derecho a la Convención Constitucional a solicitar el término inmediato de este Convenio, facultando a quien corresponda, en este mismo acto, para perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento.

Asimismo, la persona contratada se compromete a la devolución de todos los activos de información recibidos, en el momento en que se produzca el cese de funciones, entendiéndose por tales, a todo elemento en que se registre, almacene y/o procese datos e información, sea a través de medios tecnológicos o no.

NOVENO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se regirá por las cláusulas de este y por la ley civil aplicable, y no implica la existencia de vínculo laboral alguno.

La persona contratada no será considerada funcionaria/o pública/o para efecto legal alguno, ni tendrá vínculo de subordinación o dependencia con el Ministerio.

Por tanto, los costos de previsión social correspondientes a cotizaciones de Salud y AFP, como del pago mensual al organismo administrador del Seguro Social contra riesgos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, serán de cargo de la persona contratada, no existiendo responsabilidad alguna del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley N°20.255.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona contratada deberá sujetarse, a lo dispuesto por el punto 1.1. Personal de

apoyo a la función constituyente, numeral III. Criterios de uso de las Asignaciones, de la Instrucción N°1 que fija los criterios de uso de las asignaciones de las y los Convencionales Constituyentes, y a las normas que al efecto sean dictadas por el Comité Externo de Asignaciones.

DÉCIMO: EQUIDAD DE GÉNERO

En la ejecución de las actividades de este contrato, las partes se comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de género, y a adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO PRIMERO: PRINCIPIO DE PROBIDAD

La persona contratada deberá, en el desempeño de sus funciones, dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, debiendo observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en las labores encomendadas, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el Título III del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, así como también a cualquier normativa que regula esta materia.

En particular, la persona contratada, deberá cumplir, en lo pertinente, con las normas establecidas en la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Asimismo, la persona contratada, estará sujeta a las normas de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, debiendo someterse a las mismas normas de integridad de las y los convencionales constituyentes, incluyendo la prevención de conflictos de interés, y que se establezcan reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, a la persona contratada le será aplicable cualquier normativa posterior que regule esta materia.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

Las partes contratantes firman el presente Convenio a honorarios a suma alzada en el Sistema Digital de Contratación de Personal, mediante firma electrónica avanzada o simple, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha

firma. Un ejemplar digital quedará en poder de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas en tanto el Comité Externo de Asignaciones y la persona contratada recibirán una copia digital cada uno.

Para constancia yo VICENTE NICOLÁS ULLOA COLIPUÉ firmo utilizando el sistema de autenticación de Clave Única con el Rut: 20.982.125-7, que equivale a una firma electrónica simple, según la definición del artículo 2º letra f) de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con fecha 9 Marzo 2022 10:16:39

VºBº Jefa (S) Unidad de Asesoría Jurídica Administrativa (UJA), Angela Cerda Cattán Firma realizada con ClaveÚnica con el Rut: 13.687.317-2

MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Subsecretaria General de la Presidencia
Ministerio Secretaria General de la presidencia

